



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONOS,—calle de La Platería, n.º 7,—a 50 reales semestra y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

*Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion, se ha dirigido á los Gobernadores, la circular siguiente:*

#### Circular.

Por segunda vez, desde que rigen las nuevas instituciones, ocupa el poder un Gobierno procedente del partido progresista-democrático radical.

Manteniéndose fiel á sus principios y antecedentes, el partido radical ha pedido en la oposicion lo mismo que practicó y que nuevamente se propone ahora practicar en el Gobierno, lo mismo que manifestó en mi discurso programa de 24 de Julio y en mi circular de 4 de Agosto, lo mismo que constatablemente ha reiterado en sus varias declaraciones ante el país.

Porque, no obstante, como que haya un singular empeño en presenciar de estas declaraciones, atribuyendo á este partido propósitos que nunca ha abrigado, deduciendo de su positiva soñada temores de perturbaciones y peligros que nada alcanza á justificar, y procurando atraer sobre él un descrédito que en último término habría de ser el de la Revolucion de 1868. Importa, pues, que el Gobierno que tengo la honra de presidir desvanezca esas infundadas preocupaciones, y declare, sin que sobre ello pueda abrigarse duda alguna, cuáles son los propósitos que se animan y los medios que piensa emplear para realizarlos.

Como por primera vez en Julio último subió al poder el partido radical, era general y muy fundada la creencia de que en breve se organizaría sólida y formalmente el partido conservador de la Revolucion, y que, constituidos así los dos grandes partidos constitucionales, entraría la administracion pública en una vía normal y ordinaria mediante el turno pacífico de ambos, según lo que el progreso de los tiempos y las exigencias de la opinion hicieron conveniente. El corto tiempo que el partido estuvo al frente de la administracion no fué bastante para que, desapareciendo ciertas divergencias que se oponían á la adopcion de una fórmula común, se fundiesen íntimamente las aspiraciones todas de los antiguos elementos que hubian de componer ese nuevo partido que, personificado sin duda alguna el principio de autoridad en su más alto grado, donde del régimen constitucional, debe re-

conocer á la vez la fuerza y valor de la opinion pública, y por lo mismo aceptar y practicar sincera y lealmente todas las reformas realizadas, y sin servir de obstáculo á que se realicen todas las demás que reclaman el progreso de los tiempos y el deseo de la nacion. Tradiciones incompatibles pugnan con el espíritu liberal de los pueblos modernos, intereses vencidos por la Revolucion, y que pugnan todavía por recobrar su perdido imperio, quiméricas esperanzas que la consiliacion del régimen actual desvaneciera para siempre, mantienen su agitación en las conciencias y la anarquía en las ideas, y se oponen á que todas las fuerzas vitales de la politica se agrupen según sus tendencias y contribuyan al movimiento armónico de los partidos y al progreso y bienestar del país.

Imposible es que tan violenta situacion se sostenga largo tiempo: la practica sincera de los principios de la escuela radical le pondrá breve y dichoso término, y restablecerá la tranquilidad moral en esta sociedad, tan hondamente perturbada.

Para ello no juzgo el Gobierno conveniente, ni mucho menos indispensable, las medidas extraordinarias: para salvar la libertad, basta la libertad misma: en ella encontrará su más sólido fundamento la diestria, y la justicia y la igualdad levantarán más alto el prestigio de las instituciones, robusteciendo su poder y aumentando su seguridad. Y pues á los efectos el más escrupuloso respeto á las leyes, y á todos garantiza el tranquilo ejercicio de los derechos en ellas consignados, de todos, sean cuales fueren sus opiniones, tiene tambien el deber de exigir igual conducta para con la diestria y para con la legalidad vigente nacida del voto popular, y que en nombre de la soberanía nacional defendiera el Gobierno con enérgica resolucion y vigorosa firmeza.

Nada hay, pues, que justifique las insurrecciones, cualquiera que sea su bandera; si en ocasiones han podido producirse en nombre de derecho conculcado y de la justicia escarnecida, hoy no serán más que ataques al derecho mismo y á la justicia, tanto mas odiosos cuanto mas tratan de ampararse con el falso escudo de la religion, que no pueda servir jamás de arma contra la civilizacion y la libertad.

Ya comprenderá V. S. que esto se dirige más especialmente á ese partido que, condenado en la conciencia de la humanidad y vencido en los campos de batalla, pretende hoy por la sexta vez en el espacio de 39 años decidir por la

fuerza una contienda hace mucho tiempo resuelta por el derecho.

No será motivo tan inmensa conducta para que el Gobierno falte á su propósito de respetar los derechos constitucionales aun respecto á los mismos que en ellos se apoyan para destruirlos, ni confundirá con criminales comunes á los que extraviados por un lamentable fanatismo pretenden imponer á esta noble y generosa nacion el régimen de la tiranía; pero tampoco o'vidará que la ley de la necesidad le impone el triste deber de reprimir con mano fuerte y sin vergonzosas debilidades esa nefanda rebelion, y confia en que sus iniciadores, atraídos por la mesurada y digna actitud del Gobierno, y convencidos de que el espíritu liberal de este pueblo es invencible obstáculo á sus pretensiones, depondrán las armas y no querrán atraer sobre su patria los horrores de una inutil como injusta guerra civil.

Si así no fuese, el Gobierno sabrá vencer la rebelion, contando con la lealtad inquebrantable del ejército y la Armada y el patriótico esfuerzo de la Milicia ciudadana, á cuyo armamento consagrara especial cuidado, y procurará extinguir de una vez para siempre ese foco de eternas conspiraciones y de insensatas esperanzas que arde en ciertas provincias y las mantiene en constante pugna con la soberanía nacional.

Bien comprende el Gobierno que los evocados declarados enemigos de la Revolucion pretenden enagenarle las simpatías de las que suelen llamarse clases conservadoras, presentando las ideas y proyectos del partido que representa como anárquicas y perturbadoras, contrarias al sosiego público y trastornadoras del orden social, de la religion, de la propiedad y la familia. Aun cuando tan insensatas acusaciones no sean en rigor dignas de respuesta, no quiere el Gobierno dar á entender que con su silencio las autoriza.

El partido radical no se propone, ni jamás se ha propuesto, entregarse á los azar de esa politica aventurera á irreflexiva de que se le acusa: no ignora que, tras una tan profunda revolucion, el país necesita reposo y tranquilidad, y está resuelto á no agitarle con el anuncio de innecesarias ó poco meditadas reformas. Ni más que la Constitución, ni más que la Constitución es lo que ha dicho y lo que piensa realizar. No hará, pues, nada que de la Constitución oscite; pero no dejará sin hacer nada de lo que en su espíritu se contenga. Si por una parte sabe que su fin consiste en determinar el progreso iniciando en la

oposicion las reformas que era útiles y convenientes, no desoñe por otra que ningún partido debe realizar en el poder otras reformas que las deducidas de la ley fundamental y las resultantes exigidas por la opinion. Dos hay entre estas que el Gobierno, respondiendo al sentimiento público, se propone plantear.

Una de ellas, el establecimiento del Jurado, es la aplicacion de un precepto constitucional, cuyo cumplimiento no admite dilacion ni excusa. La otra, consistentemente reclamada por la opinion liberal, y no pocas veces pronunciada por los hombres que la representan, es la organizacion del Ejército y Armada sobre bases que hagan de la fuerza militar una verdadera institucion Nacional, y permitan la inmediata abolicion de las quitas y matriculas de mar. Para la primera tiene ya suficiente autorizacion el Gobierno; la segunda exige el voto de las Cortes, á las que será sometido el oportuno proyecto en su primera reunion. Sensible es, sin duda alguna, que aun subsistan en nuestra patria los funestos hábitos de intolerancia religiosa, por tantos años de absolutismo arraigados, pero el Gobierno, ni en poco ni en mucho transigirá con ellos, ni consentirá que sufran menoscabo el derecho consignado en el art. 21 de la Constitución. Los ciudadanos católicos tienen el indisputable derecho de ser respetados en el libre ejercicio de sus creencias; pero no tienen el de imponerlas á nadie, ni el de impedir á los demás la practica de las suyas. El Gobierno, pues, mantendrá á lo largo el goce de la libertad religiosa, sin permitir que á la sombra de la proteccion concedida al culto y ministros de la iglesia católica por la Constitución, se pretenda directa ó indirectamente restituir la intolerancia.

Estará en que se pretenda hacer pasar por enemigo la propiedad al partido que con más constancia ha estado pidiendo las reformas en la Hacienda, y que con mayor decision ha procurado introducir el orden, el arreglo y la economía en los gastos públicos: cuando una vez interrumpida serie de actos acreditados el Gobierno si firme propósito, que el éxito favorecerá, de defender á las ciudadanos contra todo ataque á sus personas ó en sus bienes, sin distraer de tan sagrado objeto las fuerzas á ellos destinadas, y de moralizar la administracion, cuidando de que los fondos públicos sean escrupulosos y rectamente invertidos según el voto de las Cortes, nadie dudará de que, así como la libertad es el mejor fundamento del orden, así

ambicia los partidos que genuinamente la representan son los mas acerosos custodios de la propiedad y del trabajo. Fiel a este propósito y a sus antecedentes, el Gobierno se dedicara con especial cuidado a mejorar la comprometida situacion en que ha encontrado la Hacienda.

Cuando despus de reducir, en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1871, los gastos a 598 millones de pesetas propuso en los presupuestos leidos en 1.º de Octubre los recursos necesarios para obtener aquella suma, creia el Gobierno que, consolidado por decirlo así, con la exacta aplicacion de estas medidas la confianza obtenida en los mercados de Europa, le hubiera sido facil salvar el descubrimiento del Tesoro y contrar la peso de la Deuda flotante, reducida entonces a las necesidades del movimiento de tesoreria con los contratos a la sazón existentes, y salvar la crisis realistica porque la nacion poseia sin necesidad de medidas extraordinarias y violentas.

Acercamientos publicos de todos conocidos impidieron la realizacion de esos proyectos, y crearon una situacion penosa y dificil que el proyecto de exigir un credito impuesto a los tenedores de la Deuda nacional, lastimando el crédito del país, hizo verdaderamente peligrosa. El Gobierno acometiera resueltamente la empresa, difícil, pero no imposible, de dominar esta situacion; y espera que las nuevas soluciones que en su dia propondra para reducir los gastos y aumentar los ingresos, alcanzaran a establecer sobre bases sólidas el presupuesto y cubrir la acrecida deuda que pesa sobre el Tesoro.

Respetando, como la justicia y la conveniencia exigen, los sagrados derechos de los acreedores del Estado, procurara obrar con un acuerdo en lo que a ellos se refieren; porque el Gobierno, que tiene el deber de corresponder a la confianza obtenida en todos los mercados, comprendiendo que si sus necesarias soluciones especiales para dar tiempo a que la nacion recibiera con el orden y la paz sus fuerzas agoladas en turbas estériles, la importancia y duracion de estas soluciones deben ser juzgadas por los que mayor interés que nadie tienen en asegurar el crédito del país.

Mientras el concurso del Parlamento permitia realizar este programa, continuaban rigiendo los presupuestos vigentes con arreglo a la ley de Contabilidad. Esto prolongara algun tiempo mas la difícil situacion con tanta franqueza expuesta en las Cortes por el Ministerio anterior; mas por fortuna el interregno parlamentario sera breve, y el Gobierno cuenta con los recursos necesarios para atender en tanto a las obligaciones del Estado.

A las acusaciones que con no menor injeniería que injusticia se han dirigido, con motivo de la administracion de Ultramar, al partido radical y al Gobierno, responde a este con sus actos, inspirados en los principios que forman la base de su política. El Gobierno tiene ante todo y sobre todo el decidido propósito de extinguir la rebelion de Cuba y asegurar a costa de toda clase de sacrificios la integridad del territorio, sin hacer para ella concesiones que su patriotismo y el honor de España rechazan; más no por esto renuncia a la idea de llevar a las provincias ultramarinas, conseguido que sea aquel objeto, las reformas que la Constitución promete, regenerandolas por el espíritu de libertad que ha infundido en nuestra vida pública la revolución de Setiembre.

Poco es lo que el Gobierno debe manifestar a V. S. por lo que a la administracion local se refiere: la circular de 4 de Agosto de 1871 contiene todo su pensamiento sobre este punto, y en ella encontrará V. S. las principales reglas a que debe atemperarse en el desempeño de su cargo.

Debo, sin embargo, llamar muy especialmente la atencion de V. S. respecto al ejercicio del derecho de asociacion, sobre el cual, por considerarle a salvo de toda interpretacion y a cubierto de toda duda, nada se dijo en aquel documento.

El art. 17 de la Constitución establece bien claramente el carácter de este derecho; ya antes la ley 2.ª, título 10 de la Partida 6.ª habia calificado de ilícitas todas las asociaciones fundadas sobre un objeto prohibido por las leyes penales ó contrario a las buenas costumbres. Entiende el Gobierno que esta ley es mejor comentario del artículo constitucional: los actos ilícitos y punibles, y los que ofenden al pudor y las buenas costumbres, no pueden servir de fundamento al ejercicio del derecho de asociacion; las prohibiciones a que bajo el concepto de moral pública se refiere la Constitución no pueden exceder de estos límites: así se ha entendido siempre, y esta es el espíritu de las actuales leyes, como lo demuestra la circunstancia de que el artículo 457 del Código penal, que castiga la proclamacion de doctrinas contrarias a la moral pública, forma parte del título dedicado a los delitos contra la honestidad. El Gobierno, que no puede perseguir la exposicion de sistemas filosóficos, políticos y económicos, por más que los principios en que se funden y las consecuencias que atraen en no sean conformes a sus ideas, no puede tampoco impedir que se organicen asociaciones inspiradas en aquellos sistemas, siempre que en su accion y ejercicio se contengan dentro del círculo trazado por las leyes penales.

Lo que no ha de faltar al Gobierno, lo que encarga a V. S. que repita por cuantos medios pomen a su disposicion las leyes, es todo propósito, todo intento, directamente, por hechos concretos manifestado, que se dirija a destruir las instituciones existentes, a atacar la seguridad individual ó a impedir a los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos consignados en la Constitución.

En este punto no admite el Gobierno disculpa, ni consentira la mas pequeña omision por parte de sus agentes; V. S. debe escrupulosamente vigilar por que tales intentos no se produzcan; y sin pensar del mas exquisito cuidado no pudiera impedirlo, debe reprimirlas inmediatamente con energia y decision, entregar los culpables a los tribunales de justicia. Otro tanto debo encargur a V. S. en cuanto a los fines de la administracion pública que las leyes encomiendan directa ó indirectamente a su autoridad. En mi citada circular de 4 de Agosto recomendaba con especial interés a los Gobernadores de provincia el mayor esmero en procurar que la accion administrativa se ejerciese con rapidez, acierto y moralidad. Mas que nunca es ahora preciso atender a la realizacion de estos fines. La situacion de hoy dia mecho de ser lo que por confesion de todos era en Octubre último.

A la calma y seguridad de entonces

han sucedido el descontento y la agitacion: el crédito está quebrantado, la Hacienda amenazada de graves y serios peligros, la paz pública comprometida, revueltos los partidos, perturbada las ideas; y todas estas causas han producido sus naturales y funestas consecuencias en la Administracion, cuyo desconcierto exige un pronto y eficaz remedio. No es ciertamente cosa fácil aplicarle; pero V. S. debe encontrar en la dificultad misma de la empresa estímulo a su celo y satisfaccion a su patriotismo, y de dicarse con infatigable perseverancia a vencerlo, teniendo para ello por guia la voz de la opinion y las reclamaciones de los interesados, que de una manera inflexible le hacen conocer el origen de los abusos y le pondrán en camino de corregirlos.

Bastan las anteriores observaciones para que el país comprenda cual ha de ser la política del Gobierno y V. S. pueda ayudar a desmenuarla en lo que de su autoridad dependa. Fundada ante todo y sobre todo en el principio de justicia y libertad, esta política no se opone, antes bien contribuye eficaz y positivamente a la realizacion y mantenimiento del orden, así moral como material. No espera ciertamente el Gobierno que sus actos puedan excitar de las censuras de la oposicion; la oposicion de los adversarios políticos, aun siendo razonada y venenosa, es la mas firme y valerosa garantía contra los abusos y los errores de los poderes públicos; y el Gobierno, seguro de sí mismo, aceptara con reconocimiento las desinteresadas advertencias de los hombres de buena fe, sufrida con resignacion los encomendos é injurias ataqués de los intencionalistas; y si, lo que no cree ni espera, hubiese de su cambiarse sin haber dominado las inmensas dificultades y los graves peligros que a la situacion rodean, lea quilo en su conciencia, lo quedará siempre la satisfaccion de haber intentado con rectitud y energía la obra empresa de regenerar a su patria por medio de la libertad.

Madrid 25 de Junio de 1872 — Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de ..

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Intervencion. — Negociado de Bonos del Tesoro.

Habiéndose extraviado en poder de D. Antonio Sanchez Chicarro, la 2.ª mitad de la factura que con el número 22 se le expidió por la administracion económica de esta provincia correspondiente a los Bonos del Tesoro 505, 355 y 36, se invita a la persona que la posea, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente a la publicacion de este anuncio, se presente a deducir la reclamacion que a su derecho convenga en las oficinas de esta administracion económica, bajo el protesto de que pasado dicho tér-

mino sin que haya hecho reclamacion alguna, se anulará la factura y los asientos que ha producido expidiéndose otra con la fecha corriente a favor de don Antonio Sanchez Chicarro.

Leon 28 de Junio de 1872. — Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

D. Tadeo Iglesias, Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Certifico: Que habiendo registrado el libro de actos correspondiente a este Ayuntamiento en el corriente año, para la formacion de un extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion, durante el trimestre anterior de los meses de Febrero, Marzo y Abril; dicho extracto es el siguiente:

Mes de Febrero.

En el día primero de dicho mes, se acordó la constitucion y posesion que tomaran todos los individuos del Ayuntamiento actual con expresion de sus respectivos cargos, y días en que se habian de celebrar sesiones ordinarias.

En el día cuatro, se acordó el nombramiento de Alcalde a D. ... y de este municipio conforme al artículo 54 de la ley de municipios vigentes; tambien se acordó el nombramiento de Depositario e interventor de los fondos municipales. Igualmente la division de este municipio en distritos, y las comisiones en que habia de dividirse el nuevo Ayuntamiento.

En el día once, se acordó la presentacion de relaciones de la riqueza imponible para la formacion del amillaramiento que ha de servir de base en la contribucion del año económico de 1872 al 73.

En el día diez y ocho, se acordó el nombramiento de ejecutor de este municipio para llevar a efecto el pago de los fondos provinciales y municipales, tambien se acordó el nombramiento de un comisionado a la capital de provincia para traer documentos impresos y demás efectos necesarios para el servicio del Ayuntamiento. Igualmente se acordó arrendar una casa local suficiente para la Sala Capitular de este Ayuntamiento y demás servicios. Por último se acordó la formacion de una sola seccion contributiva de que ha de componerse la Junta municipal, dividiéndose esta por parroquias.

En el día veinte y cinco, se acordó el nombramiento de cinco vocales de que se habia de componer la Junta de Instruccion pri-

roa. También se acordó se diese principio al inventario de papeles y demás efectos correspondientes al Ayuntamiento.

En el día veinte y ocho, se acordó en sesión extraordinaria el sorteo de los sujetos que habían de componer la Junta municipal.

Mes de Marzo.

En el día tres de dicho mes, acordó este Ayuntamiento la compra de varios efectos necesarios para el servicio del Ayuntamiento, la que se verificó en pública subasta y se hizo el arriendo del nuevo local para la casa del Ayuntamiento. Por último, se acordó la rescisión cuantada de la queja presentada por el Alcalde de barrio de Villamediana.

En el día diez, se acordó la lista en tema de los sujetos que habían de componer la Junta de sanidad, la cual fué remitida al Gobierno de provincia. También se acordó el nombramiento de peritos repartidores y suplentes por este Ayuntamiento; mandando la lista en tema á la Administración económica de la provincia para el nombramiento de la otra mitad de peritos que han de verificar el reparto de contribución del presente año económico; y en dicho día se dió principio al inventario de papeles.

En el día diez y siete, se acordó la toma de posesión en este Ayuntamiento de los señores individuos que componen la Junta municipal, cuya posesión tomaron en dicho día.

En el día veinte y cuatro, se acordó la distribución de cédulas honorarias y lista general al público de electores, y el nombramiento de presidentes para las mesas interinas en las elecciones de Diputados á Cortes y Compromisarios.

En el día treinta y uno, se acordó hacerse cargo este Ayuntamiento de los efectos entregados por el Alcalde y Corporación sujeción, y ampliar el inventario de papeles pertenecientes al archivo, los cuales duran en poder de particulares que han sido concejales.

Mes de Abril.

En el día siete de dicho mes, se acordó hacer el pago á los maestros de escuela de este municipio de los fondos del mismo, en vista de lo dispuesto por la Junta superior de Instrucción primaria de la provincia. También se acordó dar posesión á los sujetos nombrados peritales ya mencionados por la Administración económica de la provincia.

En el día siete, se verificó el escrutinio general en este Ayun-

tamiento para la elección de compromisarios.

En el día catorce, se acordó fuesen avisados por los Alcaldes de barrio de este municipio los vecinos que no tenían presentadas sus relaciones de riqueza imponible para contribución. También se acordó se pagase de los fondos municipales los alquileres ó rentas de casas escuelas de este Ayuntamiento.

En el día veinte y uno, se acordó conceder seis pies de terreno en la calle pública de Vaguallina para el ensanche de la casa de Ignacio Fernandez, mediante la tasación verificada de su valor, concediendo por acuerdo de la normativa de pies de terreno que solicitaba Agustín Alonso de Villamediana para el ensanche de su casa cediendo en favor de la calle del mismo nombre igual número de pies en una línea de su pertenencia.

En el día veinte y ocho, se acordó el nombramiento de una comisión especial para la revisión del terreno que en el pueblo de Pasauña y demás que pudiesen haber ocaído, á fin de no poderse imponer contribuciones territorial por su ocultación. Por último, se acordó dar cumplimiento á lo circular de la Excm. Diputación, referente á que por los Alcaldes y Depositarios salientes se presenten en este Ayuntamiento las cuentas de sus respectivos años, para lo cual se señaló el día quince de Mayo en que ha de tener lugar la presentación de dichas cuentas, con asistencia de los señores individuos que componen la Junta municipal.

Así resulta muy por monó y espelido de las actas originales que quedan archivadas y á la que me remito caso necesario; y en cumplimiento de lo mandado en el art. 104 de la ley orgánica vigente de municipios, pego el presente extracto, el cual despues de aprobado por los señores individuos que componen esta Corporación, se remite al Sr. Gobernador de la provincia en cumplimiento de la mandado en dicho artículo, para su inserción en el Boletín oficial.

San Cristóbal de la Polantera á 12 de Mayo de 1872.—Leonardo del Riego.—Pedro Pérez.—Esteban Fuertes.—Ignacio Pérez.—Antonio Andrade.—Antonio Fernandez.—Eugenio de la Arca.—Clemente Miqueloz.—El Secretario, Tadeo Iglesias.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la

rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1872 á 1873; y expuesto al público en las Secretarías de los mismos por término de 8 días, para que las personas que se crean agraviadas puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Barrios de Salas, Albares.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Extracto de la sesión celebrada el día 28 de Mayo de 1872.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del señor D. Pedro Fernandez Llanzaves y con asistencia de los Sres. Miqueloz, Miranda, Andrés y Petrosa, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada con solo la rectificación de la equivocación de copia que al estenderse se padeció con el acuerdo referente á la creación de la escuela de Cosera, en el que se designó á este pueblo como correspondiente al Ayuntamiento de Cabrillanes, en lugar de al de Barrios de Luna, que es al que pertenece.

Seguidamente se dió cuenta de la Real orden de 27 de Abril último, por la que se declara incompatible el cargo de profesor de Escuela Normal ó maestro en ejercicio, con el de vocal de las Juntas provinciales ó municipales del ramo, la Junta acordó quedar enterada y que se pudiese en conocimiento de la Dirección la resolución del Sr. Petrosa, único individuo de la Junta que se halla comprendido en aquel caso tan luego como lo manifestase, participándola también á S. E. la Diputación provincial, si es que optara por el de Director de la Escuela Normal, renunciando el de vocal de la corporación para que se sirva nombrar su reemplazo y á los demás efectos procedentes.

En vista de lo informado por el Inspector de primera enseñanza, así respecto del estado de esta en la escuela elemental de Val de San Lorenzo, como del fundamento de todos los demás cargos que al maestro se imputan en el expediente que se le instruye sobre faltas en el cumplimiento de su deber, por resultado de las observaciones hechas y demás datos adquiridos por el expresado funcionario en la visita extraordinaria de la inspección que al efecto se le mandó girar á aquella escuela, la Junta acordó admoestar al maestro de ella D. Santiago Hernandez á que procure con toda diligencia ampliar y perfeccionar su instrucción, especialmente en lo relativo á los sistemas y métodos de enseñanza y á que ponga especial cuidado y esmero en evitar todo nuevo motivo fundado de queja, bajo apercibimiento de que si por falta de resultados en la enseñanza ó en cualquier otro concepto volviere á darse, se le impondrá áris severa corrección.

Visto igualmente la contestación dada por el Sr. Gobernador respecto del número de almas con que en el censo estadístico de 1860 figura el pueblo de Villabuena, la Junta procurando el mejor acuerdo en la resolución del expediente incoado sobre creación de una escuela de niñas en el expresado pueblo, acordó se pasase atento oficio á la comisión provincial rogándole se sirva manifestar con que población aparece aquel en el padrón municipal que con arreglo á la ley ha debido formar ó rectificar el Ayuntamiento en Diciembre último.

Conforme á lo solicitado por D. Gregorio Pedrosa Gomez, Director de la escuela Normal de maestros de la provincia, se acordó cursar á la Dirección pública una instancia que á este fin presentada en solicitud, de que se declare gasto obligatorio para los presupuestos provinciales, la indemnización á los Directores de dichos establecimientos, de los alquileres de sus casas habitaciones en el caso de no tenerlas sus oficinas en que aquellas estuvieran situadas, informado que la Junta considera con derecho á los que en tal caso se encuentran á alguna indemnización por el expresado concepto, y que de todos modos cree muy convenir este que se le á la interpretación que de la darse en este punto al art. 11 del reglamento de Escuelas Normales de 15 de Mayo de 1819.

Dióse cuenta de que el Inspector presentaba á la aprobación de la Junta el itinerario de la visita extraordinaria de inspección girada por el mismo á la escuela elemental de Val de S. Lorenzo; se acordó aprobado en cuanto á la Corporación local y que manifestándolo así se remitiese con atento oficio á la comisión provincial á los fines convenientes.

También se dió cuenta de que la Comisión al efecto nombrada en la última sesión, presentaba el proyecto de rectificación de la clasificación general de maestros para la distribución del aumento gradual de sueldo que la ley establece; visto y detalladamente examinado, la Junta acordó hacerlo suyo y publicarlo en el Boletín oficial de la provincia á fin de que los que se consideren perjudicados respecto del lugar que se le asigna, hagan las reclamaciones que estimen convenientes en el plazo de 15 días á contar desde el de su inserción, advirtiéndose que á las bases publicadas en el Boletín correspondiente al 23 de Febrero, se adicione por acuerdo posterior, la de computar tan solo por la mitad el tiempo que algunos maestros venían dedicándose á la enseñanza antes de obtener alguno de los títulos que exigía la primera de aquellas, y previniendo por último á los maestros que trascurrido que sea el plazo señalado se procederá á resolver las reclamaciones presentadas quedando de hecho desestimadas y sin recurso las que despues se hicieran.

Dióse cuenta igualmente de que el Alcalde de Algeles á la vez que participa haber notificado al maestro de la elemental de aquel pueblo D. Miguel Mardones la resolución de la Junta respecto de la reclamación de haberes hecho por el mismo expone también varias consideraciones en cuya virtud no habia creído procedente dar cumplimiento al acuerdo de la Corporación en lo referente á la amonestación y apercibimiento que se le mandaba hacer á dicho funcionario; la Junta acordó se estudiase á

To sobre el particular resuelto, previniéndole que sin dilación ni excusa cumplimente la indicada resolución con la advertencia de que si insistiera en su negativa a verificarlo, la Junta habrá de considerarla como una desobediencia á sus disposiciones y adoptará la determinación que estime conveniente á corregirla.

En vista de lo informado por el Ayuntamiento de Vegarizna respecto de una instancia promovida por los maestros de las escuelas de aquel municipio, en queja de haberseles descontado el 12 por 100 de sus asignaciones de toda la última temporada, la Junta acordó se dijera al Alcalde que con arreglo á la vigente ley de presupuestos no puede imponerse descuento alguno á los empleados municipales cuyo sueldo anual no llegue á 1.500 pesetas, y prevenirle en su consecuencia ordene la devolución á dichos maestros del descuento que indebidamente se les ha hecho.

Diose cuenta de que el Alcalde de Oencia remita certificación de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta local de aquel municipio segregando el distrito escolar que hasta aquí formaban los pueblos de Arnado y Gestoso y creando para el primero de ellos otra escuela temporera, se acordó pasarla á la comisión provincial para la resolución que estime procedente, informando, que si bien la Junta encuentra convenientemente á los intereses de la enseñanza la segregación del distrito de que se trata, supesta la dificultad que se alega y que la Junta cree cierta, de que los niños del pueblo de Arnado puedan concurrir cómodamente á la escuela establecida en el de Gestoso, entendiéndose sin embargo que la dotación de 40 pesetas propuesta para que en el primero de ellos intenta crearse debería elevarse por lo menos á 62,50 pesetas, que es el minimum establecido en la provincia para las de esta clase y que de ningún modo puede hacerse la deducción ó rebaja que el Ayuntamiento quiere en la que hoy tiene asignada la escuela del distrito, aun en el caso de que este llegue á segregarse por obstar á ello los derechos de su maestro propietario.

En vista de las solicitudes presentadas á las escuelas, para cuya provisión se abrió concurso por el edicto de 16 de Abril que fué inserto en el Boletín oficial de 22 del propio mes, y atendidos los servicios y méritos que los aspirantes acreditan, la Junta acordó hacer las propuestas que para la provisión de aquellas le corresponden por el orden y de la forma siguiente:

Para la elemental de niños de Castillo de la Valderna, núm. 1.º don Victorio del Castillo, 2.º D. Juan García Balleuena y 3.º D. Leonardo Mendez. Para la de igual clase de Santiago Afillas, núm. 1.º D. Francisco Gafino Robles y 2.º D. Gabriel Pascual Escudero. Para la elemental de niñas de Zotes, núm. 1.º D. Tomasa Gutiérrez Rey, 2.º D. Benita Quijada y 3.º D. Gabina Martínez. Para la de igual clase de Lucillo, número único D. Isidora de Robles Pardavé. Para la incompleta de niños de flegueras, número único D. Romualdo Casillas Causeco. Para la temporera de Pinos, núm. 1.º D. Donato Rodríguez Marcello, 2.º D. Basilio Álvarez y 3.º don José del Bado Lorenzana. Para la de Castrovieja, núm. 1.º D. Roque González Cabrero, 2.º D. Pedro González Cabrero y 3.º D. Antonio Fernández.

Para la de Soison y Villamediana, número 1.º D. Pablo Sánchez, 2.º don Francisco González Nevero y 3.º don Francisco Martínez Ordas. Para la de Villadiego, núm. 1.º D. Tomás Fernández Rojo y 2.º D. Pedro Fernández Cabrero. Para la de Campaná, núm. 1.º D. Juan García y 2.º D. Demetrio Rubio Alvarez. Para la de Barrio de Tabladas, número único don Julian de Aller García. Para la de Santa Marina del Sil, á D. Carlos Fernandéz Coenllas. Para la de Cirujales, á D. Marcelino Beltrán Perez. Para la de Valverde de Curueño, á D. Joaquín Fernández Alvarez. Para la de Valdemorilla, á D. Pedro Alonso Diaz. Para la de Valdespino de Morluán, á don Florencio Iglesias. Para la de Urdiales y Montas, á D. Atanasio Blanco. Para la de Cubamillas de San Justo, á don Manuel Felipe Rubio. Para la de La Sota, á D. Domingo Rodrigo, y para la de Vinidupan, á D. Fernando Bardón, y que dichas propuestas se remitan á los Alcaldes en que las vacantes radican, haciéndoles las advertencias necesarias para el buen cumplimiento de este servicio.

Diose cuenta de una instancia de D. Gaspar Alonso titular de la elemental de niños de Valderas en queja de que aquel Ayuntamiento le había desquitado de su cargo lo mismo que al auxiliar de la que el recurrente regenta y á la maestra de la elemental de niñas; en su vista y apareciendo comprobado el aserto del recurrente por las comunicaciones que el Alcalde dirigió á los tres expresados funcionarios participándoles la determinación del Ayuntamiento que acompaña originales á su instancia; considerando que cualesquiera que sean los motivos que en el Ayuntamiento haya podido fundar tan extrema como ilegal resolución; no está en sus atribuciones acordarlo, pues aunque quisiera apoyarse en las facultades que le confiere el art. 73 de la ley municipal, por la Real orden de 29 de Febrero último está declarada la interpretación que á aquel debe darse en orden á los maestros de 1.ª enseñanza y que estos no pueden ser separados de sus cargos sino en la forma que establece el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, la Junta acordó prevenir al Ayuntamiento de Valderas que inmediatamente y sin excusa reponga en sus destinos á los expresados maestros y auxiliar con abono de los sueldos correspondientes al tiempo que indebidamente hayan cesado y con expresa declaración de que la suspensión sufrida no les pare perjuicio en su concepto profesional dando cuenta á vuelta precisa de correo de haberlo así verificado, todo sin perjuicio de que si causa hubiere para la separación de todos ó de alguno de aquellos, instruya y remita los oportunos expedientes justificativos, y con aparechamiento de que, si así no lo cumpliere, la Junta adoptará la determinación que estime del caso para que sea corregido como correspondía el abuso de atribuciones de aquel Ayuntamiento, y para que se exija á los concejales que hubieren votado este acuerdo la responsabilidad en que con arreglo á las leyes hayan incurrido.

En vista de la contestación dada por D. Francisco García maestro de la escuela temporera de Salientes al pliego de cargos que le resultaron en el expediente que se le instruye sobre faltas en el cumplimiento de

sus deberes la Junta acordó admitirle la información que ofrece para comprobación de sus descargos á calidad de que la practique ante la Alcaldía de aquel Ayuntamiento, y que se comunicase así acuerdo al Alcalde con las instrucciones y advertencias necesarias para su puntual cumplimiento.

Por último se dió cuenta de que varios vecinos de la Robla se quejaban nuevamente de la falta de condiciones del local en que está establecida la escuela elemental de aquel pueblo, pidiendo se ordenara al Ayuntamiento su traslación á otro más idóneo; en su vista y resultando de lo informado por el Ayuntamiento de 14 de Noviembre último respecto de otra igual queja anteriormente promovida, que en el mes de Junio próximo vence el arriendo de la casa que la escuela ocupa actualmente, desapareciendo por tanto el único obstáculo que la Corporación municipal encontraba entonces para acceder á la petición de los recurrentes que desde luego reconoció como fundada, la Junta acordó se significara al expresado Ayuntamiento el ineludible deber en que está de disponer la traslación de la escuela á otro local más idóneo toda vez que aparece haberlo arrendable de mejores condiciones que el actual, encargando al Alcalde de cuenta de lo que sobre el particular resuelva el Ayuntamiento para en su caso determinar lo que corresponda.

Leon 31 de Mayo de 1872.—El Presidente, Pedro Fernandez Llunaza res.—Benigno Reyero, Secretario.

#### INSTITUTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Resultando vacante en la facultad de Derecho, sección del civil y canónico de Oviedo la cátedra de Elementos del Derecho político y administrativo español dotada con 3.000 pesetas; que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los cátedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitar en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñan ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los cátedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Di-

rección por conducto del jefe del Establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho, sección de civil y canónico de Salamanca la cátedra de Historia y elementos de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los cátedráticos supernumerarios de la misma facultad y sección y los cátedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposición, y estar adscritos del título correspondiente llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Salamanca por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Las personas que quieran interesarse en arrendar la Herreria de Oencia, sita en el partido judicial de Villafraanca, con sus alrededores que las constituyen varios prados, huertas, tierras, casa y un monte de inmensa extensión; se admiten proposiciones hasta el día 18 de Julio próximo, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en casa de D. Valentín Ortiz, vecino de Ponferrada, el que por delegación se halla facultado para formalizar dicho arriendo.